

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la acción de tutela promovida por en favor del señor John James Martínez Bermúdez en contra de la Nueva EPS y la Administradora de Fondo de Pensiones Protección S.A por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al mínimo vital, seguridad social, vida y dignidad humana. Lo anterior para su estudio inicial. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, noviembre 9 de 2022

**Juan Felipe Giraldo Jiménez**  
**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	JOHN JAMES MARTÍNEZ BERMÚDEZ
AGENTE OFIOSO:	HERICA JOHANA ESCOBAR GALLEGO
ACCIONADOS:	NUEVA EPS AFP PROTECCIÓN
RADICADO:	17001-31-03-006-2022-00239-00

**1. Objeto De Decisión.**

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada en favor del señor John James Martínez Bermúdez en contra de la Nueva EPS y la Administradora de Fondo de Pensiones Protección S.A por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al mínimo vital, seguridad social, vida y dignidad humana.

**2. Consideraciones.**

La vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama, se concreta en que las entidades accionadas no han reconocido, ni pagado las incapacidades medicas causadas con posterioridad al día 180 del periodo ininterrumpido, esto es, las generadas desde el día 7 de septiembre de 2022.

De lo anterior tenemos que, dada la naturaleza jurídica de la entidad accionada (Decreto 333 de 2021<sup>1</sup>), se debe manifestar que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional.

Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

De otra parte, encuentra este despacho judicial que la decisión que se profiera dentro del presente litigio puede tener consecuencias respecto de otras entidades, por lo que se ordenará la vinculación de Positiva Compañía de Seguros por ser la entidad a la cual está afiliada la accionante en el sistema general de seguridad social en riesgos laborales y a Susuerte S.A por ser su empleador.

En consecuencia, se dispondrá por Secretaría la notificación de esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada y las vinculadas de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de tres días (3), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; de igual modo allegará las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

### **3. Resuelve**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de tutela presentada en favor del señor John James Martínez Bermúdez identificado con cédula de ciudadanía N° 1054991600 en contra de la Nueva EPS y Administradora de Fondo de Pensiones Protección S.A por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al mínimo vital, seguridad social, vida y dignidad humana.

**SEGUNDO:** Vincular a la presente acción de tutela a Positiva Compañía de Seguros S.A y a Susuerte S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

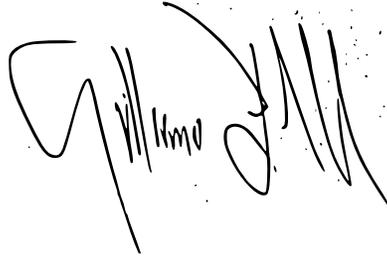
**TERCERO:** Notifíquese esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a las accionadas de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el

---

<sup>1</sup> "Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

término de tres (3), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberán pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Guillermo Zuluaga Giraldo', with a stylized flourish at the end.

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**

**JUEZ**